

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

50 pesetas al año en España, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntims. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 Agosto 1909).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Sanidad.

Se hace público en este periódico oficial hallarse atacado de viruela el ganado lanar de Tomás Mateo, vecino de Cabolafruenta, pasturando en el valhondo y barranco de Cabolana; y el de Anselmo Benedicto Sabio, de Belchite, habiéndosele designado como lazareto la partida el Saso y como abrevadero el río Aguas, debajo de la última azud. Zaragoza 27 de Agosto de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Negociado 3.º—Caza.

Visto el expediente remitido á este Gobierno por la Alcaldía de Orcajo, instruído para la declaración de Vedado de caza, de una finca, propiedad de D. Antonio Cirilo Valenzuela Raz, vecino de dicho pueblo y apareciendo haberse llenado en di-

cho expediente todos los requisitos que previenen las disposiciones vigentes, he acordado con esta fecha declarar vedado de caza con el nombre de «Cerrada de Santa Bárbara» y bajo el número 14 del Registro correspondiente.

Dicha finca, de cabida de unas treinta hectáreas, limita al Norte con el barranco llamado de los Huertos y camino de Daroca, al Este con el término de Daroca y al Sur y Oeste con el camino de Val del Pozo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por la vigente ley de Caza.

Zaragoza 27 de Agosto de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

No habiendo dado resultado los recordatorios dirigidos por el personal de la sección facultativa de Montes de esta Región á las Alcaldías que á continuación se expresan, reclamándoles el pago del 10 por 100 de los aprovechamientos vecinales concedidos para el presente año forestal en sus montes que por no revestir carácter de interés general pasaron al cargo del Ministerio de Hacienda, é instándoles al propio tiempo para que se proveyeran de la licencia correspondiente, he acordado, con esta fecha, conminar con una multa de 17'50 pesetas á todos aquellos Alcaldes de los pueblos que se citan, si en el improrrogable plazo de

diez días no hicieren el ingreso que se les tiene interesado y se proveen de la respectiva licencia, advirtiéndoles que de no cumplimentar todo cuanto se les ordena dentro del citado plazo, quedarán incurso en la citada multa.

Zaragoza 24 de Agosto de 1909.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Relación que se cita.

Albeta, Alfamén, Borja, Luna, Munébrega, Nuez, Olivés, Santa Cruz de Moncayo, Tobed, Torralba de los Frailes, Tosos, Villafeliche y Villafranca de Ebro.

Cédulas de notificación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Bordalba á 5 de Agosto de 1909.—El Agente ejecutivo, Maximino Tomás.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bordalba.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Bordalba á 5 de Agosto de 1909.—El Agente ejecutivo, Maximino Tomás.—Sr. D. Vicente Lozano Sáinz, Depositario del Ayuntamiento de Bordalba.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En los Fayos á 13 de Agosto de 1909.—El Ejecutor, Manuel Rodríguez.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Depositario de Los Fayos.

SECCION QUINTA

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

La Excma. Delegación Regia de Pósitos, en su deseo constante de propagar el crédito agrícola, ha publicado la siguiente

«CIRCULAR»

Habiéndose logrado por la constante acción social que ha procurado desarrollar este Centro la fundación de numerosos Pósitos, ayudados por las subvenciones que gracias á las economías logradas en los fondos de contingente hemos podido otorgarles, y siendo ya conocidos de toda la España agrícola los fecundos beneficios que para las necesidades del crédito agrícola y del progreso cultural les pueden reportar los Pósitos modernos constituidos con formas perfectas de la economía agraria, se hace preciso metodizar y disciplinar los numerosos intentos, consultas y peticiones que se dirigen á esta Delegación Regia.

Fundando en estas consideraciones, he acordado:

1.º Para la constitución de un Pósito nuevo se formará un expediente con los siguientes documentos, que habrán de presentarse en la Sección provincial respectiva:

A) Una instancia en papel de peseta al Excelentísimo Sr. Delegado Regio, en la que pidan la creación del Pósito, firmada por una Comisión que represente á la totalidad de los peticionarios.

B) Una relación de los suscriptores que hayan de constituir el Pósito, con expresión de la cantidad que se comprometen á donar cada uno en metálico y de una sola vez, en el acto de la constitución del Establecimiento.

C) Los Estatutos por los cuales habrá de regirse el nuevo Pósito, una vez aprobado aquel articulado con las modificaciones que la Delegación Regia estime convenientes. Estos Estatutos tendrán que enviarse triplicados después de aprobados.

D) Una lista de las personas que, á juicio de los que se asocian, sean aptas para el desempeño de los cargos que figuren en la Junta administradora, cuya designación podrá ser modificada por el Excmo. Sr. Delegado Regio.

2.º El Jefe de la Sección provincial informará detalladamente sobre la conveniencia de la fundación que se solicita; si puede perjudicar la vida y desarrollo de otras Sociedades análogas establecidas en la misma localidad y sobre los antecedentes y circunstancias personales de los que constituyen la Junta directiva propuesta.

3.º Cuando el Pósito que se solicita radique en una provincia donde no exista Sección provincial, se remitirá directamente á la Delegación Regia la solicitud y documentos á que se refiere el número primero, y en este caso la Delegación pedirá directamente á las Autoridades provinciales y locales los informes que considere necesarios.

4.º No se podrá conceder ninguna subvención sin que preceda el ingreso, previamente depositado en poder de la Comisión gestora, de la cantidad

reunida por suscripción popular de todos los asociados ó donada por algún particular ó entidad.

La subvención concedida por este Centro, cuando existan, á juicio del Delegado, medios pecuniarios para ello, tendrá siempre el carácter de donación perpetua y gratuita y sujeta únicamente á los preceptos de los Estatutos aprobados.

No se autorizará la fundación de ningún Pósito que no haya suscrito por lo menos un capital de 250 pesetas, y esto en el caso de que se trate de una localidad menor de cincuenta vecinos y de riqueza muy escasa. En cualquiera otro caso, el capital suscrito por los asociados habrá de ser de 1.000 pesetas en adelante.

La Delegación se reserva apreciar en conciencia y equidad la cuantía de la subvención, que no podrá exceder del triplo de la cantidad suscrita sino en casos excepcionales y siempre que no se trate de cantidades de importancia.

5.º No podrá concederse ninguna subvención á Pósitos ya constituidos, á no ser que el vecindario aporte alguna cantidad y afecte á un Pósito cuyo capital sea inferior á 1.500 pesetas. En este caso, la subvención no excederá de 1.000 pesetas.

6.º Los Pósitos ya constituidos no tendrán facultad para adquirir maquinaria agrícola, aperos, semillas, abonos y animales reproductores, como cualquier otro empleo de su numerario distinto del crédito, sin solicitarlo antes de la Delegación Regia por conducto de la Sección respectiva, que deberá informar en todos los casos. La Delegación Regia, cuando lo estime oportuno, solicitará los informes, convenientes de los Centros técnicos, Jefes de Fomento y Autoridades.

7.º Cuando se solicite la fundación de un Pósito para adquirir alguna máquina agrícola de importancia, como un tren de trilla ó de desfonde, será necesario, además de los documentos preceptuados en el número primero, que se justifique lo siguiente:

A) Que el número de asociados no sea menor de cincuenta y que todos ellos sean propietarios agricultores, cualidad que acreditarán con una certificación del amillaramiento.

B) Certificación ó informe del Ingeniero Director de la Granja Agrícola regional respectiva, en que se haga constar que la máquina que se trata de adquirir está reconocida y experimentada como buena y aplicable al uso que se la destina en el pueblo y en las circunstancias locales en que se pretende usar.

C) Copia del contrato de compra-venta realizada con la casa vendedora.

En los Estatutos de esta clase de Pósitos se determinarán claramente las facilidades que habrán de darse á todos los vecinos propietarios para ingresar sucesivamente en la asociación Pósito.

Quedan también obligados á remitir al final de la campaña agrícola una sucinta Memoria ó relación de los resultados obtenidos, conforme á un cuestionario que se publicará por este Centro. Dicha Memoria se enviará á la Sección provincial respectiva. Los Pósitos que se funden como cooperativas de maquinaria estarán también sujetos al Reglamento especial que publicará este Centro para regular su funcionamiento.

8.º La subvención que otorgue la Delegación para la compra de maquinaria agrícola ú otro objeto análogo no podrá exceder de la mitad de su valor.

9.º El día 1.º de Marzo de cada año se fijará la cantidad total destinada á subvenciones para la adquisición de maquinaria, admitiéndose las solicitudes hasta el 30 de Abril y distribuyéndose según los preceptos reglamentarios que se publicarán oportunamente para conseguir el mejor acierto, la más severa imparcialidad y la protección al pueblo más necesitado ó merecedor.

10.º No se admitirá ninguna solicitud ni se otorgará subvención á cuantas se presenten por conducto de casas industriales interesadas en la venta de maquinaria.

11.º Quedan anuladas cuantas disposiciones anteriores se opongan á la presente.

Madrid 14 de Agosto de 1909.—El Delegado Regio de Pósitos, El Conde del Retamoso.

Todos los individuos ó asociaciones que guiados por el amor al progreso agrario proyecten la fundación de un pósito, pueden dirigirse á estas Oficinas, que están instaladas en el Palacio de la Diputación, con la seguridad de que serán inmediatamente informados con todo género de detalles.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 26 de Agosto de 1909.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives

SECCION SEXTA

Bujaraloz.

La titular de Cirugía menor se halla vacante por defunción del que la desempeñaba: su dotación es de 70 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que aspiren á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 8 de Septiembre próximo.

Bujaraloz 16 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Manuel Usón.

Cerveruela.

La plaza de Practicante y Barbero de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre próximo; su dotación consiste en 700 pesetas anuales, pagadas por los vecinos contratados, por trimestres vencidos.

Los que deseen solicitar dicha plaza dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 8 del próximo mes de Septiembre.

Cerveruela 24 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Ciriaco Julián.

Mara.

El proyecto de presupuesto ordinario de este pueblo, correspondiente al próximo año de 1909, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por espacio de quince días, donde los contribuyentes presentarán las reclamaciones contra el mismo que crean pertinentes.

Mara 25 de Agosto de 1909.—El Alcalde José Ibarra.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Vicente Asensio Aguilar, por causa sobre lesiones, se saca á la venta en pública subasta, por tercera y última vez y sin sujeción á tipo la finca siguiente:

Una viña, antes tierra blanca, sita en término de El Burgo de Ebro, partida de Palacín, de cabida un cahiz y dos hanegas; lindante al Sur con herederos de D. Joaquín Saurín, al Mediodía con herederos de Juan Asensio, al Poniente con riego y camino de herederos y al Norte con riego: tasada en cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y dos, se ha señalado el día veintuno de Septiembre próximo viniente, á las diez de la mañana; advirtiéndose que se saca á la venta sin haberse suplido el título de propiedad; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, y que la finca quedará rematada á favor del más beneficioso postor.

Dado en Zaragoza á veintitrés de Agosto de mil novecientos nueve.—Baldomero Sáez Sánchez.—D. S. O., P. D. J. Emperador, Antonio Ibáñez, Oficial habilitado.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en causa por estafa por viajar en el tren sin billete, ha acordado se cite por medio de cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, por ignorarse su actual paradero, á Justo Marqués Ayllón, de diecisiete años, pinche de cocina, hijo de Justo y Pascuala, y Braulio Ricardo Carrasco, fugado, de veinticinco años, zapatero, hijo de Antonio y Agustina, solteros, naturales de Madrid, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, con el fin de requerirles para que ratifiquen las manifestaciones de conformidad de su defensa á la calificación y petición fiscal en la repetida causa; bajo el apercibimiento legal procedente.

Zaragoza 21 de Agosto de 1909.—El Actuario, P. I. de D. M. Palomares, Vicente Murillas, Oficial habilitado.

JUZGADOS MUNICIPALES

Torrijo de la Cañada.

D. Vicente Velilla Millán, Juez municipal de Torrijo de la Cañada;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que

pende en este Juzgado, entre partes, de la parte como demandante, D. Juan Francisco Martínez Clerencia, vecino de este pueblo, y de la parte como demandados, Joaquín Millán Jimeno y su esposa Filomena Martínez Clerencia, de la misma vecindad, sobre reclamación de quinientas pesetas á cuyo acto no compareció el demandado por hallarse ausente, habiéndolo hecho su esposa Filomena Martínez Clerencia, la que reconoce ser dueña de la cantidad que se reclama, y se comprometo adendar dicha cantidad al demandante Juan Francisco Martínez, habiendo declarado rebelde al expresado Millán Jimeno, dictándose por este Juzgado sentencia definitiva, con arreglo al párrafo primero del artículo novecientos treinta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo la parte dispositiva del tenor siguiente:

«*Fallamos:* Que debemos declarar y declaramos rebelde á Joaquín Millán Jimeno, vecino de este pueblo, y ausente en la actualidad, y condenamos á que satisfagan á su acreedor D. Francisco Martínez Clerencia, también de esta vecindad, la cantidad de quinientas pesetas que le adendan, procedentes de igual suma que dicho acreedor les entregó, con más las costas y gastos ocasionados en este juicio y los que se ocasionen hasta su total solvencia. Notifíquese esta sentencia á la demandada Filomena Martínez Clerencia, y en estrados y por edictos en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia respecto á su esposo ausente Joaquín Millán Jimeno, en la forma que dispone la ley de Enjuiciamiento civil. Y para que sirva de notificación al demandado, en cumplimiento del último párrafo del artículo doscientos ochenta y tres de dicha ley, expido el presente edicto para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

En Torrijo á dieciocho de Agosto de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Vicente Velilla.—D. S. O., Trigidio V. Melendo, Secretario.

D. Vicente Velilla Millán, Juez municipal de Torrijo de la Cañada;

Hago saber: Que por este primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Millán Jimeno, cuyo paradero se ignora, por haber desaparecido de esta localidad, donde tenía su domicilio, para que el día nueve del mes de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, se presente en este Juzgado á contestar la demanda de juicio verbal civil que en el mismo ha presentado don Juan Francisco Martínez Clerencia, soltero, mayor de edad, labrador, de la misma vecindad, sobre reclamación de quinientas pesetas procedentes de igual cantidad que tenía entregada al citado Joaquín y su esposa Filomena Martínez Clerencia, residente en este pueblo, según tengo acordado en providencia del día seis del actual; bajo apercibimiento que de no comparecer se celebrará el juicio en rebeldía del mismo, parándole el perjuicio que haya lugar, á cuyo fin se inserta este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Torrijo á diecinueve de Agosto de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Vicente Velilla.—D. S. O., Trigidio V. Melendo, Secretario.